# 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1991, par lo que se dispone la publicación, para general canacimiento y cumplimienta del fallo, de la sentencia dictada por la Sala de la Contenciosa-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superiar de Justicia de Andalucío, en el Recursa Cantenciasa-Administrativa acumulada núms. 693/86, 900/86 y 901/86 promovidos par dan Fernando Carmela París García y atras, daña Jacaba López Díaz y atros, y doña Ampara Ruiz Ruiz y atras.

La Salè de lo Contencioso-Administrativa en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictada sentencia con fecha 23 de abril de 1990 en el recurso contenciaso-administrativo acumulado números 693/86, 900/86 y 901/86, en el que san partes, de una, como demandante D. Fernando Carmelo París García y atros, Da Jacoba Lápez Díaz y otras y Da Amparo Ruiz Ruiz y atras, y de atra como demandada la Administracián Autónama de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la lutta.

El recurso 693/1986, se interpone contra Acuerdo del Cansejo de Gabierna de la Junta de Andalucía, de 26 de febrero de 1986, que convocó pruebas específicas de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Camunidad Autánama de Andalucía.

El recursa 900/86, se interpone contra Resolución del Consejero de la Presidencia, de 10 de abril de 1986, por el que se excluye à los recurrentes de las pruebas de acceso a la Función Pública andaluza.

El recurso 901/86, se interpone en nombre de 74 funcionarios que prestan servicios en la Consejería de Educacián y Ciencia y solicitaran tomar parte en las pruebas de acceso a la Funcián Pública de la Junta de Andalucía y por Resolución de la Consejería de la Presidencia, de 10 de abril de 1986, fueron excluidas par no reunir las requisitos exigidos en el punta dos de la Base Primera de la canvocataria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamienta:

«Fallamos: Desestimar las recursos interpuestos por las Procuradores Sr. Arévala Espejo en nombre de D. Fernanda Carmelo París García y atras, Sr. Díaz Valor en nombre de Dª. Jacoba Lápez Díoz y atras, y el Sr. Gardilla Cañas en nombre de Dª. Ampara Ruiz Ruiz y atras cantra Acuerdo del Cansejo de Gobierno de la Junto de Andalucía de 2ó de febrero de 198ó que convócó pruebas específicas de acceso a los Cuerpas de Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Resolución del Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 198ó, que excluyó o los recurrentes, por no darse lo vulneración del artículo 2.2 de la Constitución Española, imponiendo las castas a los demandantes—. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimienta, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de confarmidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptas concardantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencióso-Administrativa,

#### HA DISPUESTO:

- La publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propoios términos de la mencionoda sentencia.
- 2. Levantar la supensión de las actuaciones de las Comisiones de Selección de las referidas pruebas, decretada en su día, para que pracedan a la cantinuoción de la calificación de los ejercicios respectivos.

Sevilla, 24 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejera de Gabernación ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede una subvención de veinte millones de pesetas al Instituto Andaluz de Geafísica y Prevención de Desastres Sísmicos, con destino a la Red Sísmica de Andalucía, y realización de Pragramas de Investigación sabre desastres Sísmicos.

El elevado riesga patencial de fenómenas sísmicas de nuestra Comunidad genera la necesidad de que en ella se desarrolle una adecuada red sísmica y ejecuten programas de investigación tendentes a la prevención de desastres sísmicos; por lo cual se constituyó el Instituta Andaluz de Gesafísica y Prevención de Desastres Sísmicas como un Centro de Investigación de carácter Mixto, entre la Consejería de Gobernación y la Universidad de Granada cuyos objetivos priaritarios son: la investigación de la Geofísica, principalmente la Sismolagía, el estudio para la prevencián de desastres sísmicas, la elaboración de planes de emergencia y el fomento de programas de autoprotección, el desarrollo y mantenimiento de la Red Sísmica de Andalucía, así como de instalacianes geafísicas e instrumentales.

#### DISPONGO

Primero: Conceder una subvención de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.) al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos (Granada) con la finalidad de poder afrontar el siguiente programa de trabajo:

 Dotación de infraestructura informática del IAGPDS. Dirigida a optimizar las funcianes de proceso de datas de la Red Sísmica de Andalucía y a labores de investigación en prevención y geofísica.

 Desarrallo de estudios de riesgo sísmicos. Realización de estudios en zanas de alto riesgo y publicaciones de resultados de estudios de riesgos.

3. Mantenimienta de infraestructura y de las actuacianes en cursas de IAGPDS.

El desarrolla de este programa de trabajo contribuirá a cumplir la finolidad para la que fue creado este IAGPDS y esta subvención, declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segundo: La justificación de la inversián de dicha subvención se realizará en el plaza de doce meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, llevándase a cabo mediante certificación de su ingreso en Contabilidad y la presentación ante esta Cansejería de Gobernación de una Memoria Técnica sobre las realizaciones, estudias y programas llevadas a término.

Tercero: Esta Orden se publicará en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de junio de 1991, por la que se declara la caducidad de la autarización de instalación de un casino de juego en Sevilla.

"Vista la situación administrativa de la autorización de instalación de un casino de juego en Sevilla, concedida a la entidad mercantil "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio social en la calle Maria Auxiliadora, número 6 de esta Capital, en virtud de Orden de 11 de septiembre de 1.989 (B.O.J.A., núm. 72 de 15 de septiembre), resulta lo siguiente:

PRIMERO. - Que con fecha 28 de septiembre de 1.989 fue notificada a la entidad referenciada la Orden ll de septiembre de igual año por la que autorizaba la instalación de un Casino de Juego en el Municipal dе Juan (Sevilla), sometiéndose el otorgamiento de la entre otras condiciones, por ad udicataria se procediese a la apertura de dicho establecimiento de juego. previa obtención preceptiva autorización de apertura y funcionamiento, el día l de marzo de 1.991.

SEGUNDO. - Que con fecha 4 de octubre de 1.989 tuvo entrada en ésta Consejería, bajo el número 57.708 de registro, escrito de Don Rafael Alvarez Colunga, quien manifestó en nombre de ésta la total aceptación a los términos y condiciones expresados en dicha notificación, entre las que se encontraba la fecha para proceder a la mencionada apertura y funcionamiento.

TERCERO.- Con fecha 31 de mayo de 1.990 tuvo entrada, bajo el número 22.651, escrito del referido representante legal de la adjudicataria, en virtud del cual se solicita, de acuerdo con la oportuna previsión reglamentaria, prórroga para proceder a la apertura y funcionamiento, tanto del Casino de Juego, como del complejo hotelero ofertados, solicitud que por la propia entidad fue tenida sin efecto y sustituida simultáneamente por la formulada mediante escrito de fecha 7 de octubre del año en curso, en la que proponía justificadamente la apertura del Casino de Juego dentro del año 1.992, y la de las restantes instalaciones y servicios complementarios para 1.993.

CUARTO.- El Consejero de Gobernación, previo informe del Delegado de Gobernación en Sevilla y de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictó, con fecha 26 de febrero de 1.991, Resolución en virtud de la cual se acordó conceder la prórroga solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

12.- Se establece la fecha limite para proceder a la apertura y funcionamiento del Casino de Juego y del complejo hotelero ofertado, la de 1 de mayo de 1.992 y 1 de febrero de 1.993, respectivamente.

28.- Por la Entidad adjudicataria se debía acreditar, en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de

prórroga, la titularidad registral de los terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico ofertado.

38.- La adjudicación de la construcción del complejo inmobiliario deberá hacerse mediante contrato directo entre la adjudicararia y la empresa constructora, circunstancia ésta que deberá acreditarse ante la Consejería de Gobernación.

QUINTO. Con fecha 13 de marzo del presente año tuvo entrada en ésta Consejería bajo el número 9.606 escrito de la adjudicataria, representada por el Sr. Alvarez Colunga, mediante el cual, y de acuerdo con el contenido de la Condición Quinta de la resolución de prórroga, se manifestaba la conformidad con las condiciones impuestas en la referida resolución, que coinciden con las reseñadas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Vencido el término concedido a la adjudicataria en la Condición Segunda de la resolución de prórroga de 26 de Febrero pasado. dе su titularidad acreditación registral como propietaria de los referidos terrenos. no ha cumplimentada, al día de la fecha, tal exigencia o condición suspensiva, por lo que dicha prórroga deviene necesariamente como no concedida a todos los habida cuenta del referido incumplimiento de dicha condición por parte de la entidad mercantil CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA. SOCIEDAD ANONIMA".

SEPTINO. — Que con fecha 18 de mayo de 1.991, se presentó por D. Rafael Satrústegui Pérez-Caballero. Vicepresidente de la Compañía Mercantil "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, S.A.", en nombre y representación de la misma, escrito solicitando la revocación parcial de la Resolución de 26 de febrero de 1.991 por la que se concedía la prórroga, proponiendo la modificación de la Condición Primera de ésta, al solicitar la sustitución del establecimiento hotelero por otro de diferentes características, por no poder realizar, la citada Sociedad, el complejo hotelero que figuraba en el Provecto.

Así mismo, en el escrito de referencia se solicita la suspensión de las Condiciones Segunda y Tercera de la Resolución de concesión de prórroga. Referente, la primera, a la acreditación en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de aquélla de la titularidad registral de los terrenos

donde se construirá el comprejo arquitectónico y, la segunda, a la adjudicación de la construcción mediante contrato directo entre esta Sociedad y la empresa constructora.

mencionado escrito de 18 de mayo de 1.991, revocación del escrito de conformidad con condiciones de la prórroga de 13 de marzo de 1.991, el Sr. Alvarez Colunga, como Presidente y el reconocimiento explícito la Sociedad. cumplir con lo establecido 1 a e n Condición Primera de la Resolución de 26 de febrero modifica a su vez la Condición Sexta de instalación concedida por Orden de concerniente de 1.989. e n 10 de1 Complejo funcionamiento estableciéndose una nueva fecha límite de de febrero de 1.993.

Revocada la conformidad con las Condiciones de la prórroga, procede la declaración de caducidad de conformidad con la Condición Quinta de la Resolución de la concesión de la prórroga.

OCTAVO.- Por último, no se ha acreditado ante esta Consejería el cumplimiento de la Condición Tercera de la Resolución de concesión de prórroga, mediante aportación, de acuerdo con ésta, del contrato directo de obras entre la Sociedad adjudicataria del Casino y la empresa constructora.

en su consecuencia. VISTOS los artículos 10.2; 11 y 13.2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/88, de 31 de mayo; las Bases 4ª y 5ª del Anexo I de la Orden de 30 de diciembre de 1.988 por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en Sevilla y se aprueban las bases que regirán el mismo; y la condición Quinta de la Resolución de 26 de febrero de 1.991, por la que se concedió la prórroga al adjudicatario, así como cuantas normas y disposiciones de general aplicación concurren al presente caso.

ESTA CORSEJERIA DE GOBERNACION HA RESUELTO, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, y en la Base 5%.2 del precitado Anexo, declarar caducada a todos los efectos la autorización

de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la Entidad "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA", procediendo notificar, comunicar, y publicar dicha declaración de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la precitada norma reglamentaria."

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, a contar de la notificación de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernoción

CORRECCION de erroto al Acuerdo de 9 de abril de 1991, del Consejo de Gabierno, por el que se declara la urgente ocupoción a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Gereno (Sevilla), de los terrenos afectodos por las obras contenidos en el Plon de Adecuación del Espocio Público resultante en Tajo Pepe Luis de la citada locolidad. (BOJA núm. 39, de 23.5.91).

Advertidas erratas en el texto de la citada disposición, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3.334, párrafo 1°, en la líneo 3° de la columna izquierda, donde dice: «...el aterramiento y candicionamiento...», debe decir: «... el aterramiento y acondicionamiento...».

En la misma página 3.334, pórrafo 4°, en lo línea 2º de la columna izquierda, donde dice: «...ley Orgánica 6/1982...», debe decir: «... ley Orgánica 6/1981...».

Sevillo, 19 de junio de 1991

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de moyo de 1991, por la que se apruebon los Pliegos de Cláusulos Administrativas Particulores modelos-tipos, poro la controtoción de asistencio técnica mediante los sistemas de concurso público y controtoción directo.

Con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites de los expedientes para lo controtación de asistencia técnica mediante los sistemas de concurso público y de contratación directa, emitido informe favorable por el Representante del Gabinete Jurídico de lo Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía en la de Economío y Hacienda, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de lo Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero: Aprobar los Pliegas de Cláusulas Administrativas Particulores, modelos-tipo, para la contratoción directa, que se adjunton como anexos I y II a esta Orden.

Segundo: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a estos modelos-tipo no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero: Quedan sin efecto las Ordenes de la Consejería de